



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162130003814 DEL 28-09-2016

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 542 de fecha 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochocientas seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda; proceso que se denominó: Convocatoria No. 328 de 2015.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 4634t0r6m3, se encuentra inscrita la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.976, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 21, ofertado bajo el código OPEC No. 212911 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015 con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto: *"Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas Globales de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de la Información para la Conformación de las Listas de Elegibles"*.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 366 de 2015 celebrado con esta entidad, efectuó la Verificación de Requisito Mínimos a los aspirantes que cargaron documentos, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 542 de 2015, determinando que la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, NO CUMPLÍA con los requisitos mínimos requeridos para el empleo al cual concursó.

Frente al resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la aspirante **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, reclamó dentro de los plazos señalados por la CNSC, y la Universidad de Pamplona ratificó su No Admisión.

Posteriormente, la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A".

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"*

El mencionado Tribunal, mediante fallo de fecha 20 de mayo de 2016, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, decidiendo negar el amparo de los derechos fundamentales reclamados, por improcedencia de la acción de tutela.

Inconforme con la decisión judicial, la accionante impugnó el fallo de tutela; trámite que fue decidido en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, a través de la providencia de fecha 08 de septiembre de 2016, recibido en la CNSC bajo el radicado No. 20166000445722 de septiembre 26 de 2016.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *Ad Quem* al momento de adoptar la decisión de segunda instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

1. **REVÓCASE** el fallo de tutela del 20 de mayo de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A". En su lugar.
2. **AMPÁRANSE** los derechos fundamentales al mérito y al debido proceso de la señora **Claudia del Carmen Cristancho Carballo**. En consecuencia, **ordénese** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a admitir a la demandante para que continúe con las siguientes etapas del concurso para el que se inscribió. (...).

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento del fallo de tutela, se dispondrá ADMITIR a la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.976, al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de carrera administrativa referenciado Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH; en consecuencia, será citada a las etapas del proceso de selección establecidas en el Acuerdo No. 542 de 2015 que no haya realizado a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

La Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, consistente en tutelar los derechos fundamentales al mérito y al debido proceso de la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, aspirante de la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Admitir* a la señora **CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.976, en la etapa de

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso de selección, que en estricta observancia del fallo judicial, procedan a la aplicación de las demás etapas del proceso establecidas en el Acuerdo No. 542 de 2015, que la accionante no ha realizado a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA DEL CARMEN CRISTANCHO CARABALLO, quien reside en la Calle 86 A No. 111 A – 49, Interior 10, Apartamento 404, Barrio Ciudadela Colsubsidio, en la ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el aspirante, esto es: negus1996@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, en la Calle 12 No. 7 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico cegral@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo el presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales 
Revisó: Marien Zoraida Rivera Guzmán 
Aprobó: Juan Carlos Peña Medina 

